





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N° 195 DE 2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DATACENTER

INTERNEXA S.A.

Entre la BENEFICENCIA DE ANTIQUIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por ladoctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será BENEDAN e INTERNEXA S.A. Sociedad Anónima de Servicios Públicos Mixta, constituida por escritura pública Nº 01 de la Notaria Única de Sabaneta, del 4 de enero de año 2000 y debidamente inscrita la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número de matrícula 21-262934-4 con NIT 811.021.654-9, representada legalmente para los efectos de este contrato por el Doctor JAIME PELÁEZ ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 71.595.742, quien para los efectos del presente documento se denominará INTERNEXA, se ha celebrado el presente contrato, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y Datacenter, el cual se regirá por las cláusulas que se estipularán a continuación de las siguientes consideraciones: 1. Que por tratarse de un servicio contratado con una entidad Estatal, se expresa de manera clara y contundente que el contrato puede llevarse a cabo, bajo los parámetros establecidos para las relaciones entre entidades del estado, a través del contrato interadministrativo. 2. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica, se debe garantizar el trabajo Interadministrativo para lograr los fines estatales y en consecuencia aunar esfuerzos comunes para facilitar el ejercicio de las funciones. 3. Que la Dirección de Informática de BENEDAN es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 4. Que hoy, la información se constituye en el recurso más valioso de la Entidad. Sin esta, la organización no sobrevive en un entorno competitivo. Por eso BENEDAN, sin ser ajeno a este principio, debe procurar salvaguardar la información y la continuidad de su operación ante posibles interrupciones no deseadas o desastres. 5. Dentro del cumplimiento de este objetivo se encuentra el garantizar la centinuidad de los servicios de telecomunicaciones de forma que los procesos tales como la devolución de lotería, la carga de archivos en la Supersalud, la navegación en internet, el correo electrónico, la venta a través de terminales móviles, la comunicación con proveedores y otras operaciones que se realizan en la empresa usando esta tecnología, no se vean interrumpidas. 6. Que los servicios de telecomunicaciones y Datacenter son esenciales para el normal funcionamiento de las comunicaciones de BENEDAN y la continuidad de sus servicios tecnológicos principales. 7. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato. 8. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato lo constituye la prestación de servicios de telecomunicaciones y Datacenter para BENEDAN; de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por INTERNEXA que hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo.

193







CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El alcance del presente Contrato para los servicios de telecomunicaciones y Datacenter es el siguiente: 1) Servicio de Internet de 15Mbps: Para navegación de Usuarios en la sede de BENEDAN;2) Servicio de Internet de 1Mbps: Para conexión de Servicios con terceros. (Recargas, Seguros, Distribuidores); este canal debe disponer de contingencia para la activación inmediata;3)Servicio dedicado con el Datacentersecundario de 7Mbps: Para conexión con el sitio alterno para la replicación de los datos; 4) Servicio Hosting arrendamiento de infraestructura: Para los servidores en sitio alterno en 8 unidades de Rack. 5)Servicio de Internet de 2MB: Para navegación de Usuarios en la sede del sitio alterno, cuando se tenga un problema en el sitio principal PARÁGRAFO : Esta información es la que actualmente se dispone y puede variar de acuerdo con distancias, contingencias, optimizaciones y el cambiante negocio de Benedan. Esto indica que se debe tener la posibilidad de solicitar nuevos requerimientos de servicios de telecomunicaciones y DATACENTER durante la vigencia del presente contrato, con las consecuentes modificaciones en el valor del mismo, de ser el caso. CONDICIONES DEL SERVICIO: INTERNEXA prestará los servicios, en la forma más eficiente de acuerdo con sus capacidades técnicas, pudiendo tomar las medidas que a su juicio considere necesarias y convenientes para ello, atendiendo los siguientes parámetros: 1) Garantizar la disponibilidad de 8 unidades en Rack (17,44), energía de 200 watts y un espacio en torre de 0,6m para la ubicación del centro de datos alternos de BENEDAN durante el tiempo de duración del presente contrato. 2) Atender en un máximo de 2 horas las posibles fallas que se puedan presentar en los servicios descritos 3)En caso de falla, y de común acuerdo con BENEDAN, aumentar la capacidad de la conexión entre BENEDAN y el centro de Datos alterno hasta 14Mbps durante 2 días calendario en cuyo caso los valores de facturación no sufrirá modificación. 4) Serán migrados a la red Metro de INTERNEXA todos los servicios, una vez ésta entre en operación. De acuerdo con la oferta del proveedor, dicha red aumentará la disponibilidad de los servicios a 99.8%. 5) Garantizar los diferentes niveles de servicio conforme se indica a continuación:a) Perdida de paquetes menor o igual a 0.1% medida, mientras este no se encuentre en condiciones de saturación, b) Una disponibilidad mínima mensual de 99.8% en nodos que cuenten con conexión anillada con el backbone de INTERNEXA. Para servicios entregados en nodos con conexión lineal, la disponibilidad mínima mensual es de 99,6%. c) Operar con una latencia promedio menor a 55ms desde la cabeza del cable hasta el NAP principal donde lo tenga localizado el contratista dentro o fuera del país. d) Ofertar servicios personalizados de preventa y posventa. e) Ofrecer los servicios descritos en el alcance del contrato con una disponibilidad de 7x 24. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES: 3.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE INTERNEXA: Además de lo anterior, son obligaciones especiales de INTERNEXA, las siguientes: a) Iniciar la prestación de los servicios dentro del término estipulado en el presente contrato o la respectiva acta comercial. b) Operar y mantener la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios, bien sea por sí mismo o por un tercero autorizado por esta para el efecto. c) Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios pactados. d) Enviar a BENEDAN las facturas por concepto de los servicios. e) Informar a BENEDAN sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión del servicio. 3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE BENEDAN: Son obligaciones especiales de BENEDAN, las siguientes: a) Informar inmediatamente a INTERNEXA respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieren alterar, modificar o suspender la prestación de los servicios. b) Cancelar las facturas dentro de los plazos estipulados en el presente contrato.c) Permitir el acceso de INTERNEXA a las instalaciones que se encuentren siendo usadas por BENEDAN donde INTERNEXA tenga ubicados equipos, con el fin de efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo. d) Velar

GOBERNACION DE ANTICOLIA

ENSA EN GRANDE

Meilellin los

porque ninguna persona sin autorización de INTERNEXA interfiera o manipule los equipos de INTERNEXA instalados en las áreas de BENEDAN. e) Usar el servicio cumpliendo las leyes y reglamentos del país, en especial las relacionadas con las habilitaciones para la prestación de los servicios, la propiedad intelectual, los contenidos de la red y el derecho a la intimidad y reserva de las personas. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato seráde hastaCIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C(\$119.405.760), IVA incluido, los cuales están discriminados de la siguiente manera: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.900.960) los cuales corresponden a la vigencia 2016 y NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$99.504.800) para la vigencia 2017. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la gisponibilidad presupuestal N° 809 del 2016 con cargo al rubro presupuestal 21212036A0711IC_GV Servicios de Comunicación (Soporte Técnico) y la vigencia futura 140, de la actual vigencia. CLAUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: De acuerdo a los servicios presados efectivamente, INTERNEXA enviará una factura mensual dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, salvo que se acuerde en la respectiva acta comercial un procedimiento de facturación diferente para un respectivo servicio. Las facturas se remitirán por correo en original, entendiéndose que BENEDAN queda notificado con el envío de éstas vía fax o por cualquier otro medio electrónico que sea legalmente aceptado; a) Vencimiento de la Factura. El vencimiento de cada factura será a los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la factura por correo en originatio vía fax; b) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glorara la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente et valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento;c) Cualquier discrepancia en la facturación deberá ser notificada por BENEDAN por escrito a INTERNEXA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío por correcten original o vía fax de la factura o por cualquier otro medio electrónicamente aceptado, en caso que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido, BENEDAN pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será glosada en la factura de servicios del mes siguiente;d) Cuando INTERNEXA acepte una glosa a favor del BENEDAN, le remitirá una nota crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones;e) Cuando apliquen valores en dólares, se liquidarán a la TRM vigente de conformidad con lo señalado por el Banco de la República, para el día de facturación; f) Cuando el valor de las tarifas o cargos sea establecido en pesos, la misma se reajustará cada primero de enero, en un porcentaje igual al incremento del Índice Nacional Total de Precios al Consumidor (IPC). CLÁUSULA OCTAVA. INTERESES POR MORA: En caso que BENEDAN incumpla en el pago de cualquier factura de los cargos o de las Tarifas dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a pagar a INTERNEXA un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Dicho interés de mora correrá a partir de la fecha de vencimiento de la factura y hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Los pagos que realice BENEDAN, se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos. Para una aplicación oportuna, BENEDAN deberá utilizar las instrucciones de pago que indique INTERNEXA y suministrar vía fax la información completa del abono efectuado, a más

3 94

MICHINA SE NO SUMBERO



tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago. CLAUSULA NOVENA. ACTA COMERCIAL: Se levantará un Acta Comercial donde se relacionarán cada uno de los servicios que se vinculen, modifiquen, suspendan, desconecten, adicionen o trasladen, en el presente contrato, la cual deberán suscribir BENDEDAN e INTERNEXA que deberá contener: Fecha a partir de la cual se vincula, modifica, suspende, desconecta, adicione o traslade, el servicio respectivo, las tarifas, los cargos, si es del caso las Rutas o sitios en los cuales se prestará el servicio, las capacidades contratadas, la vigencia del servicio, los Equipos asociados a la solución que sean entregados por INTERNEXA y la firma de las partes que intervienen. CLÁUSULADÉCIMA. NUEVOS REQUERIMIENTOS: BENEDAN podrá hacer a INTERNEXA nuevos requerimientos de servicios de telecomunicaciones, Email y Datacenter o hacer modificaciones y/o remover algunos de los actuales servicios prestados en los términos estipulados en el presente contrato. En el caso de requerimientos adicionales, estos aplicarán siempre que BENEDAN cuente con presupuesto para costear los valores causados por los nuevos servicios. Para la solicitud de nuevos servicios vinculados al presente contrato se suscribirá un Formulario de Requerimiento adicional que contendrá las condiciones técnicas de tales servicios, el valor de los mismos, disponibilidad presupuestal, la vigencia futura y el compromiso presupuestal. La entrega en operación de los mismos se efectuará mediante la suscripción del acta comercial. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. EXIGIBILIDAD: El no pago de cualquiera de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios, dará derecho a INTERNEXA para exigir, mediante el trámite del proceso ejecutivo, el pago de las mismas y de sus intereses de mora, con base en el presente contrato y de las respectivas facturas expedidas por INTERNEXA; documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento, notificación, autenticación o reconocimiento. PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN en caso de incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación de pago, autoriza a INTERNEXA para suspender el servicio que se encuentre en mora mientras persista distra situación. Para dicho efecto INTERNEXA deberá avisar a BENEDAN con no manos de cinco (5) días calendarios anteriores a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERNEXA podrá remitir a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas en su favor por parte de BENEDAN, en dicha caso le informará previamente con una antelación de por lo menos diez (10) días con señalamiento expreso de la obligación en mora, el monto y el fundamento de la misma, así como solicitar información sobre el comportamiento del mismo en sus relaciones comerciales, cuando BENEDAN, se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con INTERNEXA, se entenderá que BENEDAN, con la firma del presente contrato autoriza expresamente a INTERNEXA para procederade conformidad como se encuentra establecido en este Parágrafo. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente contrato, termina con el vencimiento del plazo aquí estipulado o de conformidad con las condiciones establecidas en las respectivas actas comerciales. Sin embargo, las partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el contrato en los siguientes casos: a) Cuando exista solicitud de una autoridad competente. b) En cualquier momento, por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas del presente contrato. d) Por parte de INTERNEXA cuando BENEDAN se encuentre en mora en el pago de cualquier factura por la prestación del servicio o cuando se produzca una retención por autoridad competente de los equipos puestos a disposición por INTERNEXA a BENEDAN para efectos de la prestación del servicio contratado. <u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:</u> INTERNEXA quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del servicio que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, hechos imputables a BENEDAN, o suspensión en interés del servicio. En estos eventos no habrá

المل

SOBERNACION DE ANTIQUE

PIENSA EN GRANDE





47

lugar al pago de ninguna suma por concepto de perjuicios. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, CONTRATO COMPLETO: Sin perjuicio de lo convenido en este contrato, este, sus anexos, el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por INTERNEXA contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con las materias que constituyen su objeto. Este contrato y sus anexos prevalecerán sobre cualquier contrato o documento previo entre las partes en relación con el mismo. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DIVISIBILIDAD: Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto de este Contrate no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, inexicaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el Contrato sin la cláusula o disposición declarada nue, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. RENUNCIA. Sin perjuicio de la prescripción y caducidad establecidas por Ley, la omisión por cuaquiera de las Partes en exigir la estricta ejecución de cualquiera de las disposiciones de este contrato, o la omisión en el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo, no será interpretada como una renuncia a tal disposición, ni como una renuncia a sus derechos hacia el futuro y a tal disposición o derechos vigentes. Ningura de las disposiciones de este contrato se considerará renunciada por cualquiera de la Partes, excepto cuando tal renuncia sea expresa y conste por escrito firmado por las Partes. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: La terminación de este contrato o de cualquiera de los servicios a él vinculados, por cualquier razón, no relevará a las partes de cualquiera de sus obligaciones causadas o que haya surgido con anterioridad a dicha terminación. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EQUIPOS: En el evento de qué INTERNEXA para efectos de la prestación de los servicios, ponga a disposición de BENEDAN equipos, éste reconoce que INTERNEXA es la propietaria o tenedora legitima de los mismos y de tal hecho se dejará constancia en las Actas Comerciales. Terminado o suspendido cualquiera de los servicios. INTERNEXA desmontará y recogerá los equipos asociados a la prestación de los mismos, previa programación de actividades con BENEDAN. Por lo anterior, BENEDAN se compromete con lo siguiente: a) Reconocer en todo momento la calidad de propietario o tenedor legítimo que tiene INTERNEXA sobre los equipos. b) No remover, eliminar o cubrir cualquier marca que identifique los equipos, ni aquellos elementos de seguridad instalados para su conservación y funcionamiento. c) Albergar y utilizar los equipos de acuerdo con las instrucciones impartidas por INTERNEXA. d) No modificar o interferir de cualquier forma el normal funcionamiento de los equipos. e) Impedir que los equipos sean reparados o atendidos en su mantenimiento por personal diferente del autorizado por INTERNEXA. f) Permitir a INTERNEXA la inspección física o la prueba remota de los equipos, previo acuerdo con BENEDAN. g) Informar a INTERNEXA, tan pronto tenga conocimiento de los daños o pérdidas parciales o totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos, tales como, diligencias de embargo, retención, allanamiento y registro h) Realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los





equipos sean involucrados en procesos judiciales que se adelanten en contra suya o para lograr su recuperación. PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD: BENEDAN será responsable por la perdida, retención o daños causados a los equipos de INTERNEXA, cuando estos surjan de hechos imputables a BENEDAN y en consecuencia estará obligado a indemnizar a INTERNEXA por este hecho hasta el valor de los mismos. Si los equipos puestos a disposición por INTERNEXA a BENEDAN llegaren a ser retenidos por autoridad competente, éste contará con diez (10) días calendarios para la devolución o reposición de los mismos, a partir de la fecha de la solicitud por escrito efectuada por INTERNEXA. Si esto no ocurre, se hará exigible el pago del valor de los equipos de acuerdo con los soportes de facturación de adquisición de los mismos. Para el efecto las partes reconocen expresamente que el presente documento presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la otra y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de o relacionados con el uso de los servicios provistos según este contrato y que sean imputables a la otra parte. PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el lucro cesante y que no sean derivados directamente de las acciones u omisiones de dicha parte. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. RETIRO ANTICIPADO: Iniciado el contrato, si BENEDAN manifestare a INTERNEXA su intención de dar por terminados los servicios total o parcialmente, retirándose y desistiendo de la utilización de los mismos, deberá pagar a INTERNEXA, el valor correspondiente a los períodos que faltasen para la terminación de cada servicio. Dicha terminación será consolidada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA, INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR FALLA: Cuando se presente un porcentaje de disponibilidad por debajo de la pactada, por fallas atribuibles a INTERNEXA, se realizará la siguiente facturación mensual del servicio prestado a BENEDAN de acuerdo con los siguientes parámetros de compensaciones y descuentos: Si el porcentaje de disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones es megor a la disponibilidad mínima del servicio, la cual se pacta en un noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%), por causas imputables a INTERNEXA, ésta como compensación, reconocerá a BENEDAN un descuento en porcentaje del cargo mensual del servicio de telecamunicaciones sobre la factura correspondiente al siguiente mes del servicio, de la siguiente forma:

man y	
Disponibilidad para servicios IPNG 99,6 %	Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Mayor o igual a 99,6%	0 %
Menor que 99,6% y mayor o igual 99.3%	5 %
Menor que 99,3 % y mayor o igual 99 %	10 %
Menor que 99 % y mayor o igual 98 %	20 %
Menor que 98 % y mayor o igual 96 %	, 30 %
Menor que 96 % y mayor o igual 94 %	40 %







48

	PIENSA EN GRANDE	
Menor que 94 % y mayor o igual 92 %	50 %	
Menor que 92 % y mayor o igual 90 %	80 %	
Menor que 90 %	100 %	

El tiempo de indisponibilidad del servicio será medido a partir del momento en el que es reportada la indisponibilidad por el sistema de gestión de la red o por BENEDAN. La indisponibilidad deberá terminar en el momento en que la falla sea solucionada y BENEDAN sea informado por INTERNEXA que el servicio está disponible. INTERNEXA quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del servicio que suria como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o imputables a BENEDAN.Por incumplimiento en el término de un mes calendario de los indicadores mínimos señalados para perdida de paquetes y latencia, INTERNEXA descontará del valor mensual de servicio afectado el monto equivalente a un (1) día de servicio, es decir, una treintava parte de la factura del respectivo mes. CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO: Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de INTERNEXA y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, BENEDAN podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por ciento (10%) del mismo valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de INTERNEXA, establecidas en este Contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, excepto en el caso de fallas en los servicios, caso en el cual se aplicarán solamente los descuentos establecidos en la cláusula vigésimo segunda de este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA, PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte de INTERNEXA, BENEDAN cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por las partes, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la otra parte, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el cesionario, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron inicialmente, para la suscripción del contrato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDANNO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con INTERNEXA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. INTERNEXA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de INTERNEXA, cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA VIGESIMO PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Υ DEL NOVENA.







CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por los representantes legales de las entidades o sus delegados, el delegado para BENEDAN será el Director de Informática de la entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de camún acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, podrán ser sometidas a la decisión de un (1) árbitro de la Lista del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, si la demanda es igual o no supera la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o por tres (3) árbitros tomados de dicha lista si la demanda supera la suma indicada. El árbitro o árbitros serán designados por acuerdo entre las partes y en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a aquel en que se proponga el nombre o nombres de los árbitros, éste o estos serán designados por la misma Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal fallará siempre en derecho y siguiendo las normas del centro de arbitraje de dicha cámara. El tribunal funcionará en Medellín, en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitrale de la Cámara. El Tribunal Arbitral deberá decidir en un plazo no mayor a tres meses. CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato los Formularios de requerimiento, los respectivos documentos de descripción de servicios, las condiciones especiales pactadas, las Actas de naturaleza técnica y las Actas Comerciales. Por consiguiente los documentos aguí señalados. constituyen las estipulaciones particulares, convenidas entre el BENEDAN e INTERNEXA. CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. BENEDAN: Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 5.11.58.55, Medellín. INTERNEXA: Calle 12 Sur N° 18 - 168, Bloque 5 -Teléfono: 317.11.11, Medellín.







Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, a los veintinueye (29) día del mes de

septiembre de 2016.

INTERNEXA.

PROYECTÓ: Dor Elizabeth Marulanda O/ Abogada Fred Luis Fernando Valencia Barreiro / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Alex Alfonso Camargo Peñaranda / Director de informática